



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NUM. 467-23 QUE MODIFICA EL PORCENTAJE MÁXIMO DE COMISIÓN ANUAL SOBRE EL SALDO ADMINISTRADO PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 419-20 SOBRE COMISIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 86 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece los conceptos por los cuales las Administradoras de Fondos de Pensiones, podrán recibir ingresos de sus afiliados y de sus empleadores;

CONSIDERANDO II: Que el Poder Ejecutivo promulgó el 7 de febrero del 2020 la Ley núm.13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social y la Dirección de Información y Defensa del Afiliado, modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y modifica el esquema de comisiones aplicadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO III: Que el artículo 8 de la Ley núm. 13-20, modificó el artículo 86 de la Ley núm. 87-01 eliminando la comisión por administración y la comisión anual complementaria, respectivamente, para sustituirlas por una Comisión Anual por Saldo Administrado;

CONSIDERANDO IV: Que la calidad de los servicios que presten las Administradoras de Fondos de Pensiones a los trabajadores, por concepto de administración de la cuenta individual y por el manejo de sus recursos en instrumentos de los mercados financieros, es fundamental para el sano funcionamiento del sistema y para garantizar el mayor beneficio a los trabajadores;

CONSIDERANDO V: Que la operación de los sistemas previsionales genera costos y gastos, los cuales deben ser cubiertos mediante el cobro de comisiones que, además de asegurar la transparencia operativa y la competitividad de los participantes, deben mantener una estrecha relación con la estructura de costos y la evolución de la productividad del sistema, al tiempo que se constituyan en un mecanismo eficaz para la correcta toma de decisiones por parte del trabajador;

CONSIDERANDO VI: Que el párrafo del artículo 61 de la Ley núm. 87-01 establece que la forma en que se administrará el Fondo de Solidaridad Social, así como las entidades encargadas de administrarlo, serán determinados por las normas complementarias;

CONSIDERANDO VII: La comunicación remitida en fecha 16 de diciembre de 2022 a esta Superintendencia, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, en su calidad de gestora y administradora del Fondo de Solidaridad Social, mediante la cual solicita la revisión del porcentaje máximo de Comisión Anual sobre el Saldo Administrado



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

establecido, a los fines de asegurar la operatividad y eficiencia en la gestión y administración de dicho Fondo.

CONSIDERANDO VIII: Que en la citada comunicación de fecha 16 de diciembre de 2022, la Administradora de Fondos Pensiones Reservas planteó los argumentos que sirvieron de fundamento para el análisis y posterior decisión sobre la solicitud de revisión de la referida comisión por saldo.

CONSIDERANDO IX: Que el párrafo del artículo 2 de la resolución núm. 419-20 dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 18 de febrero del 2020, establece que dicho porcentaje será revisado anualmente por la Superintendencia;

CONSIDERANDO X: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley núm. 13-20, de fecha 07 de febrero de 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre de 2002;

VISTA: La Resolución Núm. 419-20 sobre Comisiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Sustituye las Resoluciones 34-03,210-04,239-05,315-11 y 318-11, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 18 de febrero del 2020;

VISTA: La Resolución Núm. 427-20 que modifica las resoluciones núm. 419-20 sobre comisiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, 421-20 sobre modificaciones al informe diario de los Fondos de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 28 de julio del 2020;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

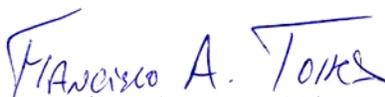
Artículo 1. Se modifica el Párrafo del artículo 2 de la resolución núm. 419-20 sobre Comisiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones para que se lea de la manera siguiente:

“Párrafo: El porcentaje máximo de Comisión Anual sobre el Saldo Administrado para el Fondo de Solidaridad Social será de hasta un 0.15% anual, el cual será cobrado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y será revisado anualmente por la Superintendencia.”

Artículo 2. La presente resolución modifica la resolución núm. 419-20 sobre Comisiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 18 de febrero del 2020.

Artículo 3. Entrada en vigencia. La presente resolución entrará en vigencia el día primero (1ro) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). La misma deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


Francisco A. Torres Díaz
Superintendente de Pensiones

